

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION  
ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL (COSTA  
RICA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
(CHILE).**

**DECRETO EXENTO N° 00.344/2026.**

Arica, abril 08 de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025, Carta DI/UTA Internacional N°030/2026, de marzo 16 de 2026, Carta de Rectoría N°1043/26, de abril 06 de 2026; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación, conforme lo señala el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, publicado en el Diario Oficial el 11 de julio de 2024.

Que, la Universidad Nacional de Costa Rica, UNA, es una universidad estatal creada el 15 de febrero de 1973, mediante la Ley 5182 del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, recogiendo la herencia de la Escuela Normal de Costa Rica y de la Escuela Normal Superior, con lo que marca el rumbo como una institución al servicio de los sectores menos privilegiados de la sociedad costarricense, al ofrecer igualdad de posibilidades de acceso a la educación superior.

Que, mediante Carta DI/UTA Internacional N°030/2026, de marzo 16 de 2026, solicita la Sra. Vanessa Jara Labarthé, Directora, la aprobación mediante acto administrativo, del Convenio Marco suscrito entre la Universidad Nacional de Costa Rica y la Universidad de Tarapacá, con la finalidad de establecer un marco jurídico general dentro del cual se desarrollen las relaciones mutuas entre las partes.

Que, el Convenio en comento cuenta con el visto bueno de las autoridades pertinentes, según consta en Timbre de Rectoría N°032-26, de marzo 18 de 2026.

El mérito de lo ordenado por el Sr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta de Rectoría N°1043/26, de abril 06 de 2026.

**DECRETO:**

1.- Apruebase el **MARCO DE COLABORACION ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL (COSTA RICA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**, reunidas, contenido en documento adjunto compuesto de cuatro (04) páginas, todas rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá y que se reproducen a continuación:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (COSTA RICA)  
Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

REUNIDOS

De una parte Nosotros, **JORGE HERRERA MURILLO**, con cédula de identidad número dos – cero cinco tres tres – cero cuatro cinco cuatro, actuando en calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA** denominada en lo sucesivo como "**UNA**", cédula de personería jurídica número cuatro-cero-cero-cero-cuarenta y dos mil ciento cincuenta, nombrado por la Asamblea Universitaria el treinta de mayo del dos mil veinticinco, según el comunicado oficial número UNA- TEUNA- CCOF – cero cero nueve - Dos Mil Veinticinco emitido por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Nacional y juramentado por el Consejo Universitario el veinte de junio de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, acta número cero seis – dos mil veinticinco y por un periodo de cinco años a partir del siete de julio de dos mil veinticinco hasta el seis de julio de dos mil treinta, según consta en el oficio UNA-SCU-DFIC- CIENTO CINCUENTA Y CINCO – DOS MIL VEINTICINCO según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley N° 5182, Ley de Creación de la UNA y 43 del Estatuto Orgánico de la UNA.

Y de otra parte, **Dr. Emilio Rodríguez Ponce**, Rector de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** denominada en lo sucesivo como "**UTA**", con domicilio en Av. General Velásquez 1775, Arica, Chile, en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en Personería para representar a la Universidad de Tarapacá emanada del Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

EXPONEN

1. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las Instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
2. Que, el intercambio de experiencia y conocimientos científicos entre personal de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la sociedad.
3. Que, la Universidad de Tarapacá y la UNA tienen campos de interés común, científicos y culturales.
4. Que, ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre ambos pueblos.
5. La UNA es una institución estatal de educación superior, creada mediante la Ley N° 5182 del 15 de febrero de 1973, que goza de autonomía plena en materia de gobierno, administración y organización y procura la formación de profesionales conscientes de las necesidades de la población.
6. La UNA se vincula con las diversas instituciones nacionales e internacionales, a fin de dinamizar y mejorar el quehacer institucional.
7. El presente acuerdo contribuye con el cumplimiento del Objetivo 17, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**1.- OBJETIVOS**

Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, movilidad y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo.

El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración Cultural y Científico, establecido entre los dos países

## II.- TIPOS DE COOPERACIÓN

La cooperación entre ambas Universidades podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Movilidad de personal docente e investigador para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjuntos.
6. Acceso a equipos y materiales específicos.
7. Visitas de corta duración.
8. Movilidad de estudiantes graduados en áreas de estudio en las que la Institución anfitriona es particularmente fuerte.
9. Movilidad de estudiantes de grado dentro del Marco de la Comunidad Europea y otros Programas Internacionales.
10. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

## III.- PROGRAMAS/ PROYECTOS ESPECÍFICOS

Para cada programa/proyecto, establecido entre Departamentos/Centros/Facultades/Unidades Académicas de cada Institución requerirá un acuerdo específico o sub acuerdo que debe incluir la siguiente información:

- El origen, naturaleza y descripción del programa /proyecto.
- Los nombres de los participantes y de los responsables de cada Institución.
- Duración del programa/ proyecto.
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.
- Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.
- El periodo de vigencia del convenio.
- La extinción por causas distintas a la de la expiración del periodo de vigencia.

Este sub-acuerdo debe ser aprobado por las correspondientes Autoridades Académicas de cada Universidad.

## IV.- ÁREAS DE COOPERACIÓN

La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones.

Dichas áreas pueden incluir programas y actividades muy diversas, que estarán definidas específicamente en el sub-acuerdo correspondiente.

## V.- CONDICIONES FINANCIERAS

No habrá ningún compromiso financiero entre las mencionadas Instituciones para llevar a cabo futuros programas/ proyectos. Las actividades de cooperación, salvo que se especifique, estarán sujetas a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos internacionales, indicándose los detalles separadamente para cada programa/ proyecto.

#### VII.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil dentro del marco de Programas o Intercambios Europeos o internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación y/o equiparación. Este sistema debe describirse en cada sub-acuerdo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas en ambas Universidades.

#### VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su Institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los titulares.

#### VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

#### IX.- COORDINACIÓN

La coordinación del acuerdo por parte de la UNA estará a cargo de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (AICE) y por parte de la UTA, estará a cargo del Director/a de la Dirección de Internacionalización o quien lo subrogue.

Sus funciones principales serán brindar el adecuado seguimiento del presente acuerdo y resolver en primera instancia las diferencias que se presenten durante su vigencia.

#### X.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

Este acuerdo entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de cinco años a partir de su firma.

Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente convenio. Para ello:

- I. Notificará a la otra institución por escrito con al menos 6 meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido.
- II. Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición.
- III. La rescisión no estará penalizada.
- IV. La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

#### XI.- DISCREPANCIAS.

Las partes solucionarán cualquier duda o controversia a través de la negociación directa.

#### XII.- DOMICILIOS.

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo este acuerdo, se hará de forma escrita al siguiente domicilio legal:

UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA	UNIVERSIDAD DE UTA
Jorge Herrera Murillo Rector Apdo. Postal: 86-3000, Heredia Teléfono: +506 2277-3902 / +506 2277-3100 Email: rectoria@una.ac.cr	Dr. Emilio Rodríguez Ponce Rector Apdo. Postal: 1000000, Arica Teléfono: +56 58 2205501 / +56 58 2205302 Email: recsec@gestion.uta.cl recsec2@gestion.uta.cl
CON COPIA A	
Jorge Pablo Barth Arroyo Director Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa Dirección: Universidad Nacional, Costa Rica 1,5 Kilómetros Oeste del Camposanto Jardines del Recuerdo Campus Benjamín Núñez. Edificio de Emprendimiento, Primer piso Apdo. Postal: 86-3000, Heredia Teléfono: +506 2277-3061 Email: alce@una.ac.cr	Vanessa Jara Labarthe Directora Dirección de Internacionalización Dirección: Av. 18 de Septiembre #2222, Campus Saucache Teléfono: + 56 58 2205989 Email: rrii@gestion.uta.cl

**XIII.- DECLARACIÓN:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Los representantes de las instituciones convienen y suscriben el presente documento en dos ejemplares, aceptando la totalidad de sus cláusulas.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Secretario General

ERP.APQ.ycl.



**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector



15 ABR 2026

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL (COSTA RICA); Y LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE).**

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (COSTA RICA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

### REUNIDOS

De una parte Nosotros, **JORGE HERRERA MURILLO**, con cédula de identidad número dos – cero cinco tres tres – cero cuatro cinco cuatro, actuando en calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA** denominada en lo sucesivo como “**UNA**”, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta, nombrado por la Asamblea Universitaria el treinta de mayo del dos mil veinticinco, según el comunicado oficial número UNA- TEUNA- CCOF – cero cero nueve - Dos Mil Veinticinco emitido por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Nacional y juramentado por el Consejo Universitario el veinte de junio de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, acta número cero seis – dos mil veinticinco y por un periodo de cinco años a partir del siete de julio de dos mil veinticinco hasta el seis de julio de dos mil treinta, según consta en el oficio UNA-SCU-OFIC- CIENTO CINCUENTA Y CINCO – DOS MIL VEINTICINCO según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley N° 5182, Ley de Creación de la UNA y 43 del Estatuto Orgánico de la UNA.

Y de otra parte, **Dr. Emilio Rodríguez Ponce**, Rector de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** denominada en lo sucesivo como “**UTA**”, con domicilio en Av. General Velásquez 1775, Arica, Chile, en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en Personería para representar a la Universidad de Tarapacá emanada del Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

### EXPONEN

1. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las Instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
2. Que, el intercambio de experiencia y conocimientos científicos entre personal de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la sociedad.
3. Que, la Universidad de Tarapacá y la UNA tienen campos de interés común, científicos y culturales.
4. Que, ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre ambos pueblos.
5. La UNA es una institución estatal de educación superior, creada mediante la Ley N° 5182 del 15 de febrero de 1973, que goza de autonomía plena en materia de gobierno, administración y organización y procura la formación de profesionales conscientes de las necesidades de la población.
6. La UNA se vincula con las diversas instituciones nacionales e internacionales, a fin de dinamizar y mejorar el quehacer institucional.
7. El presente acuerdo contribuye con el cumplimiento del Objetivo 17, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### I.- OBJETIVOS

Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, movilidad y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo. El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración Cultural y Científico, establecido entre los dos países



## II.- TIPOS DE COOPERACIÓN

La cooperación entre ambas Universidades podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Movilidad de personal docente e investigador para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjuntos.
6. Acceso a equipos y materiales específicos.
7. Visitas de corta duración.
8. Movilidad de estudiantes graduados en áreas de estudio en las que la Institución anfitriona es particularmente fuerte.
9. Movilidad de estudiantes de grado dentro del Marco de la Comunidad Europea y otros Programas Internacionales.
10. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

## III.- PROGRAMAS/ PROYECTOS ESPECÍFICOS

Para cada programa/proyecto, establecido entre Departamentos/Centros/Facultades/Unidades Académicas de cada Institución requerirá un acuerdo específico o sub acuerdo que debe incluir la siguiente información:

- El origen, naturaleza y descripción del programa /proyecto.
- Los nombres de los participantes y de los responsables de cada Institución.
- Duración del programa/ proyecto.
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.
- Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.
- El periodo de vigencia del convenio.
- La extinción por causas distintas a la de la expiración del periodo de vigencia.

Este sub-acuerdo debe ser aprobado por las correspondientes Autoridades Académicas de cada Universidad.

## IV.- ÁREAS DE COOPERACIÓN

La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones.

Dichas áreas pueden incluir programas y actividades muy diversas, que estarán definidas específicamente en el sub-acuerdo correspondiente.

## V.- CONDICIONES FINANCIERAS

No habrá ningún compromiso financiero entre las mencionadas Instituciones para llevar a cabo futuros programas/proyectos. Las actividades de cooperación, salvo que se especifique, estarán sujetas a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales, indicándose los detalles separadamente para cada programa/proyecto.



## **VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN**

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil dentro del marco de Programas o Intercambios Europeos o Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación y/o equiparación. Este sistema debe describirse en cada sub-acuerdo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas en ambas Universidades.

## **VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su Institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los titulares.

## **VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

## **IX- COORDINACIÓN**

La coordinación del acuerdo por parte de la UNA estará a cargo de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (AICE) y por parte de la UTA, estará a cargo del Director/a de la Dirección de Internacionalización o quien lo subrogue.

Sus funciones principales serán brindar el adecuado seguimiento del presente acuerdo y resolver en primera instancia las diferencias que se presenten durante su vigencia.

## **X.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

Este acuerdo entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de cinco años a partir de su firma.

Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente convenio. Para ello:

- I. Notificará a la otra institución por escrito con al menos 6 meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido.
- II. Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición.
- III. La rescisión no estará penalizada.
- IV. La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

## **XI.- DISCREPANCIAS.**

Las partes solucionarán cualquier duda o controversia a través de la negociación directa.

## **XII.- DOMICILIOS.**

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo este acuerdo, se hará de forma escrita al siguiente domicilio legal:









UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA	UNIVERSIDAD DE UTA
<p>Jorge Herrera Murillo Rector Apdo. Postal: 86-3000, Heredia Teléfono: +506 2277-3902 / +506 2277-3100 Email: rectoria@una.ac.cr</p>	<p>Dr. Emilio Rodríguez Ponce Rector Apdo. Postal: 1000000, Arica Teléfono: +56 58 2205501 / +56 58 2205302 Email: recsec@gestion.uta.cl recsec2@gestion.uta.cl</p>
CON COPIA A	
<p>Jorge Pablo Barth Arroyo Director Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa Dirección: Universidad Nacional, Costa Rica 1,5 Kilómetros Oeste del Camposanto Jardines del Recuerdo Campus Benjamín Núñez. Edificio de Emprendimiento, Primer piso Apdo. Postal: 86-3000, Heredia Teléfono: +506 2277-3061 Email: aice@una.ac.cr</p>	<p>Vanessa Jara Labarthé Directora Dirección de Internacionalización Dirección: Av. 18 de Septiembre #2222, Campus Saucache Teléfono: + 56 58 2205989 Email: rrii@gestion.uta.cl</p>

**XIII.- DECLARACIÓN:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Los representantes de las instituciones convienen y suscriben el presente documento en dos ejemplares, aceptando la totalidad de sus cláusulas.

 <b>Universidad Nacional</b>  <b>Dr. Jorge Herrera Murillo</b> Rector Fecha...../...../.....	 <b>Universidad de Tarapacá</b>  <b>Dr. Emilio Rodríguez Ponce</b> Rector Fecha...../...../.....
--	--



RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTROL	A.J.
032 / 26			18 MAR 2026	